ACTOR: MUNICIPIO DE OCUITUCO, ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiséis de julio de dos mil veinticuatro, se da cuenta a las Ministras Loretta Ortiz Ahlf y Lenia Batres Guadarrama, integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al primer período de dos mil veinticuatro, con el escrito y los anexos que conforman el expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, con número de registro 15093. Conste.

Ciudad de México, a veintiséis de julio de dos mil veintieuatro.

Comisión de receso. Las Ministras que suscriben, integrantes de la Comisión de Receso designados por el Pleno de este Alto Tribunal para el trámite de asuntos, conforme a los artículos 56 y 58 del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación determinan que: a) Una vez que dé inicio el segundo período de sesiones del año dos mil veinticuatro, deberán enviarse los autos a la Presidencia de este Alto Tribunal para que se determine lo relativo al turno del presente asunto, y b) No obstante, durante el período de receso en que se actúa se proveerá lo conducente al trámite que resulte necesario.

Vistos el escrito de demanda y los anexos de quien se ostenta como **Síndica del Municipio de Ocuituco**, **Estado de Morelos**, mediante los cuales promueve controversia constitucional en contra del poder Legislativo y del Tribunal de Justicia Administrativa, ambos del Estado de Morelos, en el que impugna lo siguiente:

"IV) ACTOS CUYA [INVALIDEZ SE DEMANDAN.

- 1.-) EI DICTAMEN LEGISLATIVO NUMERO CGYG/001/LV/2023, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA SUSPENSION DEFINITIVA E INMEDIATA DEL C. JUAN JESUS ANZURES GARCIA EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE OCUITUCO MORELOS, Y POR CONSECUENCIA SE DESINTEGRA EL CABILDO MUNICIPAL (sic) DE DICHO MUNICIPIO QUE REPRESENTO, SIN QUE SE HAYA NOTIFICADO DE MANERA PERSONAL Y DIRECTA AL AYUNTAMINTO DE OCUITUCO MORELOS, POR CONDUCTO DE LA SUSCRITA EN MI CALIDAD DE SINDICO MUNICIPAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL AYUNTAMIENTO DE OCUITUCO, MORELOS.
- B). Lo constituye el dictamen de resolución emitido dentro del expediente CGYG/001/LV/2023, a través del cual el Congreso del Estado de Morelos, resolvió lo siguiente:

PRIMERO. - a través de la Comisión de Gobernación y Gran Jurado se declaró competente para conocer del presente asunto en términos de lo que disponen los artículos 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

41 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 178, 181, fracción V, 183.

SEGUNDO. - Respecto del C. Juan Jesús Anzures García, en su carácter de Presidente Municipal de Ocuituco, Morelos, y por las razones y consideraciones que han quedado expresadas, se señala que queda acreditado que se actualiza el supuesto a que se refiere la fracción V del artículo 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en relación con las acciones jurídico administrativas que debió haber llevado a cabo dentro de la administración pública municipal a su cargo, para dar cumplimiento a la resolución condenatoria derivada del expediente TJA/5Asera/004/18-JDN.

TERCERO. - Como consecuencia de lo anterior, se determina la suspensión definitiva inmediata del C. Juan Jesús Anzures García, en su carácter de Presidente Municipal de Ocuituco, Morelos.

CUARTO. - Notifiquese al Ayuntamiento de Ocuituco, Morelos por conducto de quien corresponda, para efecto de que se proceda en términos de los (sic) dispuesto en el último párrafo del articulo (sic) 183 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; así también, notifiquese a las instituciones correspondientes para destindar responsabilidades administrativas en relación al incumplimiento de funciones que derivó en el impacto patrimonial referido.

QUINTO. - Notifiquese la presente resolución al C. JUAN JESÚS ANZURES GARCÍA, así como al Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, para los efectos conducentes.

C).- Los Oficios números TECyA/4085/2017, TECyA/4085/2017 y TECyA/4085/2017, (anexos 2, 3 y 4) todos de fecha 12 de abril del dos mil diecisiete, dirigidos a los regidores del Ayuntamiento de Ocuituco, Morelos (integrantes del Cabildo); a través de los cuales se les requiere para que dentro del término improrrogable de tres días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación, tengan a bien realizar las gestiones necesarias tendientes a la materialización de la medida de apremio impuesta por el Tribunal y remitan las constancias en original de los documentos que acrediten su ejecución, así como todas las acciones legales o administrativas realizadas para hacer efectiva LA DESTITUCION REAL, MATERIAL Y JURIDICA DE QUIEN ACTUALMENTE OSTENTA EL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SIN RESPONSABILIDAD PARA EL MUNICIPIO. [...]."

Admisión de la demanda. Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentada a la promovente con la personalidad que ostenta, y se admite a trámite la demanda que hace

(...).

De conformidad con la copia certificada de la constancia de mayoría y validez que acredita a la promovente como Síndica del Municipio de Ocuituco, Estado de Morelos, y en términos del artículo 45, fracción II, de la <u>Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos</u>, que establece:

Artículo 45. Los Síndicos son miembros del Ayuntamiento, que además de sus funciones como integrantes del Cabildo, tendrán a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, así como la supervisión personal del patrimonio del Ayuntamiento; teniendo, además, las siguientes atribuciones:

II. Con el apoyo de la dependencia correspondiente del Ayuntamiento, procurar, defender y promover los derechos e intereses municipales; representar jurídicamente a los Ayuntamientos en las controversias administrativas y jurisdiccionales en que éste sea parte, pudiendo otorgar poderes, sustituirlos y aún revocarlos;

valer, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan advertirse de manera fehaciente al momento de dictar sentencia.

Delegados y domicilio. En ese sentido, con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada ley, se tiene a la promovente designando delegados y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, asimismo, anexando documentales, las que se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Uso de medios electrónicos. En cuanto a la solicitud para que se permita imponerse de los autos por medios electrónicos, se autoriza para hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico u otro que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto.

Apercibimiento respecto de la información. Atento a lo anterior, se apercibe a la referida autoridad que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la reproducción a través de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Correo electrónico para recibir notificaciones. No ha lugar a tener el correo electrónico que indica, toda vez que de conformidad con el artículo 4, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, las notificaciones se realizan mediante publicación por lista y, en su caso, por oficio.

Acceso a expediente electrónico. Por lo que hace a la petición de la actora, referente a la consulta del expediente electrónico a través del Sistema del Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación, dígasele que no ha lugar a acordar de conformidad, en virtud de que no está regulada su utilización en la Ley Reglamentaria de la materia, ni en el Acuerdo General Plenario 8/2020.

Por lo anterior, dígasele al Municipio actor que, para autorizar la consulta del expediente electrónico del presente asunto, deberá acreditar que la persona cuyo nombre de usuario mencione para tal efecto cuenta

con **FIREL** vigente, para lo cual deberá proporcionar la **Clave Única de Registro de Población** (**CURP**); esto, de conformidad con el artículo 5, párrafo primero², del citado Acuerdo General Plenario **8/2020**.

Demandados y emplazamiento. En esa tesitura, se tienen como demandados en este procedimiento constitucional al poder Legislativo y al Tribunal de Justicia Administrativa, ambos del Estado de Morelos, consecuentemente, se ordena emplazar a las autoridades demandadas con copia simple del escrito inicial y anexos necesarios, para que presenten su contestación³ dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo.

Requerimientos. Asimismo, se requiere a las citadas autoridades para que, al presentar su contestación, soliciten acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de dicha vía, para lo cual, deberá proporcionar el nombre de la persona autorizada y Clave Única del Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) o algún certificado digital (e.firma) vigente. Lo anterior, sin/menoscabo de gue puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes se harán por lista, hasta que atiendan lo indicado, de conformidad con los artículos 12 y 17 del Acuerdo General 8/2020, 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles y con apoyo, en la tesis aislada del Tribunal Pleno IX/2000, de rubro: "CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS **PARTES** ESTÁN A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR **OBLIGADAS** Υ NOTIFICACIONÉS EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)".

Además, con el fin de integrar debidamente este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la citada normativa reglamentaria y en la tesis de rubro: "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO

² Artículo 5. Para que las partes en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad ingresen al Sistema Electrónico de la SCJN, será indispensable que utilicen su FIREL o bien, los certificados digitales emitidos por otros órganos del Estado con los cuales el Poder Judicial de la Federación, a través de la Unidad del Poder Judicial de la Federación para el Control de Certificación de Firmas, haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de certificados digitales homologados en términos de lo previsto en el artículo 5, párrafo segundo, del Acuerdo General Conjunto Número 1/2013, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación y al expediente electrónico. [...]

³ Sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de las contestaciones respectivas, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER", se requiere al poder Legislativo y al Tribunal de Justicia Administrativa, ambos del Estado de Morelos para que, al contestar la demanda, envien de forma electrónica a este Alto Tribunal copia certificada de todos los antecedentes relacionados con el acto impugnado. Lo anterior, deberá hacerse de manera digital, a través de algún soporte de almacenamiento de datos que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen; asimismo, dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación. Apercibidos que, de no cumplir con lo anterior, se

En ese orden de ideas, remitase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito de demanda y los anexos necesarios, a la Oficina de Correspondencia/Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en la ciudad de Cuernavaca, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al poder Legislativo y al Tribunal de Justicia Administrativa, ambos del Estado de Morelos, en sus residencias oficiales, respectivamente, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho 629/2024, en términos del artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se reguiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, adjuntando <u>unicamente</u> las constancias de notificación y las razones actuariales respectivas.

les aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del citado

Código Federal de Procedimientos Civiles.

Vista. En otro orden de ideas, con copia simple de la demanda dese vista a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal en la inteligencia de que los anexos que se acompañan al mencionado escrito de demanda quedan a disposición para su consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones

de Inconstitucionalidad. Esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁴.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y de la demanda y anexos necesarios, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere de la versión digital, hace las veces de oficio. Dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Suspensión. En cuanto a la solicitud de suspensión realizada por la promovente, fórmese el cuaderno incidental respectivo.

Habilitación. Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.

Notifíquese por lista, por oficio a las partes, en su residencia oficial al poder Legislativo y al Tribunal de Justicia Administrativa, ambos del Estado de Morelos y por vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

Lo proveyeron y firman las Ministras Loretta Ortiz Ahlf y Lenia Batres Guadarrama, integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al primer período de dos mil veinticuatro, quienes actúan con Mónica Fernanda Estevané Núñez, Secretaria de la comisión, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintiséis de julio de dos mil veinticuatro, dictado por las Ministras Loretta Ortiz Ahlf y Lenia Batres Guadarrama, integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al primer período de dos mil veinticuatro, en la controversia constitucional 212/2024, promovida por el Municipio de Ocuituco, Estado de Morelos. Conste. CIVA/DAHM/MCA/PTM

⁴ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 212/2024 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: 1471227_2304136_1.doc

Identificador de proceso de firma: 394930

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF /Estado del OK Vigente					
	CURP	OIAL550224MDFRHR07					
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000000000000000					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/07/2024T21:12:34Z / 31/07/2024T15:12:34-06:00 Estatus firma OK Valida					
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	97 a4 e1 f8 d9 57 a7 c2 95 06 61 0b dc 70 f8 6	of a3 02 e7 8a f6 6b bc 37 d1 b9 4b c1 5d ac/90 37/91 05 e1 84 df de 5d ab 40 68 0c 5c e1 d3					
	3c c7 dc 75 78 46 71 a8 61 59 95 f8 3d 1f 72 d	of 06 6d 40 de 18 9f e8 43 04 48 21 db e0 c6 a6 7f 32 a1 37 93 35 50 6b 0c e0 42 d0 9f 7b ee					
	55 cc 90 b2 9b b8 36 ed 3f 94 ed d9 b6 95 16	de 74 cd fb 3d 18 6f 00 6b 70/01 f6 01 78 9b 39 b8 9c 06 1c 9e f7 42 71 ea 2e 17 db fc de 22					
	78 7f 70 06 0c d7 2a 8b fa b5 b4 42 10 4d a7 !	56 40 e5 13 ca 6b d0 46 f3 d6 e5 ad f2 b9 6b 47 20 6d 9b e2 0d 8a 77 86 4a c5 f2 4c f9 80 1d					
	d6 e3 fc 91 ba 0a dd 4c a6 16 d3 9f f2 ef 19 4f	d2 89 d0 35 95 8d a1 df c1 63 de ec f8 94 a7 b4 29 77 30 eb 8b ee 8a 16 dc 42 2b d6 68 71					
	f1 82 f6 a6 7d 57 35 75 3d ca f6 75 aa 65 67 98 7d bc 28 5a f6 af d1 92 6b b1						
Mallatailea	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/07/2024T21:13:32Z/ 31/07/2024T15:13:32-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000000000000000					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/07/2024T21:12:34Z_/ 31/07/2024T15:12:34-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREC					
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	7428738					
	Datos estampillados	0AF59839BE78CD3499558311BC6C1E4D0633D4BC54F35DE940926884F4686B9A					
Firmante	Nombre	ESTADO DE Vigente					
	OUDD	Certificado					

Firmante	Nombre	LENIA BATRES GUADARRAMA	Estado del	ОК	Vigente			
	CURP	BAGL690806MDFTDN00	certificado]			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66320000000000000000000000015	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/07/2024T19:41:21Z / 31/07/2024T13:41:21-06:00	Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo SHA256/RSA_ENCRYPTION							
	Cadena de firma							
	7d 5e c3 1a ce 85 5c 60 c4 b9 06 86 e6 35 41	3b 35 73 15 d5 6f 01 71 25 a5 6c/c5 90 5d b3 9a 26 ba e	5 d4 3a c6 69 c	1 3a e	4 30 8e b3 04			
	aa 3f 46 3f 64 28 d5 d1 e8 7a e8 25 53 8b 5f a	b 2b fc fe df fc 5a 0¢ 62 d8 c9 39 f2 b4 96 cc 49 f8 ee 18	17 c3 dc f4 64 7	e 81	7e 7f b2 d3 e8			
	bc 5b 9d 05 d3 13 12 1b 65 a7 69 20 4d 35 b3	98 7c 2c c7 5f b) 1c 75 f3 00 d6 6b 26 3d 4a 27 6f fe 8c	50 d7 b6 8f 26 e	e5 c2 8	33 7b 47 41 0e			
	8f d8 e2 24 8f 9f 34 6b 6b 3b c3 f2 aa e0 e3 6	7 d6 26 a9 46 b1 47 af 5e-97 6b 45 27 af 4c 16 fd ab 52 60	0 d4 03 3b 49 d2	2 f0 6b	d9 8d 6a f4			
	2e b9 00 42 af a6 1d 6f c3 74 92 04 3c 3b 5e 7c 9b b5 1a 0b 66 96 c9 79 7c 55 8e af 7a 72 29 73 dd 6d e9 59 6e 60 06 4a 71 b1 a1 ed 15							
	d3 49 27 f0 56 3e b1/56/06 e2 70 22 e6 cd 46 ce c1 be 2b 7f 82 a4 eg 10 96 44 ae							
Validación	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/07/2024T19:41:24Z / 31/07/2024T13:41:24-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servició OCSP ACÍ del Consejo de la Judicatura Federal						
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Jud	licatura Federal					
	Número de serie del certificado OCSP 706a6620636a66320000000000000000000000000							
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/07/2024T19:41:21Z / 31/07/2024T13:41:21-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSR FIREL						
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte	de Justicia de la	Nacio	ón			
	Identificador de la secuencia	7428418						
	Datos estampillados	5CC89F24862D337FD3E155E981187431164BA5EE430	C1878BC624AE	F4852	E2DEB			

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 212/2024 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: 1471227_2304136_1.doc

Identificador de proceso de firma: 394930

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	MONICA FERNANDA ESTEVANE NUÑEZ	Estado del	ОК	Vigente		
	CURP	EENM740903MDFSXN09	certificado				
	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e0000000000000000000000000198	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/07/2024T19:21:38Z / 31/07/2024T13:21:38-06:90	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma				<u> </u>		
	8a 66 16 77 66 e1 54 d5 d2 ca 93 d3 93 02 38	e7 98 95 c3 f3 92 28 6e ef bf 87 b7 c6 65 5b 24 55 53 19	0 07 48 80 8c /1	2f d9	62 15 d5 ec		
		63 89 e8 d0 7b 69 9b 1b 72 e5 cc 83 c2 b1 25 9 1 cf 53 17		_			
	4d 2e 38 6f 7c 43 5b af e3 33 70 4b 27 c8 02 1	la e1 e4 2f e4 68 c9 bd 79 e7/ b3 5f 0e e 2 8c 0e 02 f4 80 f	f6 41 71 ec bf d	3.02 4	1 ce 10 0a 4e		
		69 5b 77 9e 2d f3 e9 09 b2 b5 f1 6a 67 91 93 a0 5c 14 ca		/			
	4b ba 05 75 93 0c e3 e3 4d 7a ae 5a ed e3 24 49 63 31 2d e8 e4 ed 24 d6 7e dd b5 b1 d6 9c 29 aa 9f 97 e2 05 56 34 2b 4c e1 28 57 d3 34						
	32 ca 32 0a bf 54 29 20 ef ee d0 1a 37 69 9a 81 fe 41 ee 05 36 cb 45/e3 be d3 74 29 f1						
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/07/2024T19:22:47Z\/ 31\/07/2024\/\13:22:47-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000000000000000					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/07/2024T19:21:38Z/31/07/2024T13:21:38-06:00	1				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIRE()	7 <i>2</i>				
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	7428386					
	Datos estampillados	D13B55D9BEC6D5251D9AA446D86021BF9B0BC04F5	C1FC4F6521F <i>F</i>	\5D75	71A43CB		

